

*[Handwritten signature]*  
HORA: 11:23 AM  
6 de febrero 2016.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000170

OJ- \_\_\_\_\_ -17

Bogotá D.C., febrero 6 de 2017

Maestro  
**SANTIAGO NIÑO MORALES**  
Decano Facultad de Artes ASAB  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

Referencia: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL PERFIL TÉCNICO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Decano.

De la forma más comedida posible, se da respuesta a los interrogantes por Usted formulados sobre la eventual inclusión de los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", dentro de los requisitos mínimos del perfil "servicios técnicos o tecnológicos" de que trata el artículo segundo de la Resolución de Rectoría 003 de enero 15 de 2016, "*Por medio de la cual se reglamenta la contratación por Prestación de Servicios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*", conforme a lo solicitado por Usted en oficio de fecha enero 27 de 2017, aquí radicado el pasado 31 de enero.

Si bien es cierto, como Usted lo señala, el artículo quinto de la Ley 1064 de 2006, "*Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación*", señala que "*[l]os certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de 'Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano', serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen*", como también Usted lo anota, el artículo segundo de la mencionada Resolución Rectoral 003 de 2016 prevé que "*[l]a exigencia de requisitos mínimos aplicables a las personas contratadas mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, correspondientes a los diferentes perfiles definidos en el artículo anterior, será la siguiente: (...) Servicios Técnicos o Tecnológicos: (...) Título de formación en programa académico técnico o tecnológico profesional...*".

Significa lo anterior, en opinión de esta oficina, que por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **no de provisión de empleos públicos**, así como en ejercicio de la

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 408-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10

000170



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

autonomía de que está revestida, la Universidad Distrital optó por excluir los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", de los requisitos mínimos establecidos para el perfil "servicios técnicos o tecnológicos" de sus eventuales contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

No obstante lo anterior, mediante resolución de rectoría fechada febrero 3 del presente año, se introdujo una modificación en el citado artículo segundo de la Resolución de Rectoría 003 de 2016, en el sentido de incluir como requisito mínimo en el perfil "servicios técnicos o tecnológicos" los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", en orden a evitar una conducta discriminatoria, así como para garantizar el acceso al trabajo a las personas portadoras de estos certificados.'

Hechas las anteriores claridades, se da puntual respuesta a las preguntas por Usted formuladas:

*"1. Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 para el perfil Servicios Técnicos o Tecnológicos, cuando se exige como requisito mínimo Título de formación en programa académico técnico o tecnológico profesional, ¿Qué se entiende como 'programa académico técnico', teniendo en cuenta que tenemos varios niveles en el país?"*

Son aquellos de que trata el párrafo del artículo catorce de la Ley 30 de 1992, para cuyo ingreso deben reunirse los siguientes requisitos: "a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad (...) b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y (...) c) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA" (La subraya no corresponde al texto original).

*"2. ¿Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 para el perfil de Servicios Técnicos o Tecnológicos, se puede contratar a las personas naturales que tienen títulos de Técnicos laborales?"*

Sí, siempre y cuando dichos títulos sean expedidos por instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

*"3. Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 para el perfil de Servicios Técnicos o Tecnológicos, se puede contratar a las personas que tienen certificados de aptitud ocupacional teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la 'Educación para el trabajo y el desarrollo humano'?"*

Sí, por las razones anteriormente señaladas.

Página 2 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10

600170



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"4. Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 y teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la 'Educación para el trabajo y el desarrollo humano', en que <sic> perfil se clasifica este nivel de formación?"

En el perfil "servicios técnicos" o "tecnológicos".

Finalmente, se aprovecha para dar respuesta a lo solicitado por Usted en el oficio FAA-026-2017 de enero 27 pasado, aquí radicado el siguiente 31 de enero, en el sentido de señalar que en cuanto al señor Iván Leonardo Cortés, quien acredita ser "técnico en construcción y montaje escenográfico" del SENA, institución líder en educación para el trabajo y desarrollo humano en el país, puede ser contratado mediante contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el varias veces citado "perfil servicios técnicos o tecnológicos". Lo mismo puede decirse del señor John Fernando Laverde Martínez, Técnico Laboral en Animación Juvenil del Centro de Capacitación y de Promoción Popular "Juan Bosco Obrero".

En cambio, en lo referente al señor Carlos Andrés Rojas Herrera, Técnico en Montajes Escénicos y Escenográficos de la Universidad San Jorge de Villanueva de Gallego (Zaragoza, España), deberá acreditar la homologación o convalidación de dicho título en el país, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002 consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	02/02/2017	

Página 3 de 3

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10

105

Nº: 1436



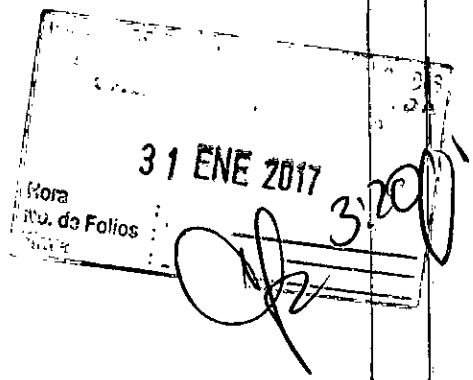
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Facultad de Artes ASAB

Dr Carlos

Bogotá, 27 de enero de 2017

FAA-029 -2017

Doctor:  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Bogotá, D.C.



**Ref. Consulta sobre aplicación Resolución de Rectoría No. 003 del 15 de enero de 2016**

Estimado Doctor:

En mi condición de ordenador del gasto, y con el fin de dar aplicación en forma correcta a las normas de la universidad en concordancia con el sistema normativo nacional sin lesionar los derechos de las personas, comedidamente me permito solicitarle concepto sobre la interpretación de la Resolución No. 003 del 15 de enero de 2016, por medio de la cual la rectoría reglamentó "... la contratación por prestación de Servicios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones...", respecto a los siguientes puntos:

1. Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 para el perfil de Servicios Técnicos o Tecnológicos, cuando se exige como requisito mínimo *Título de formación en programa académico técnico o tecnológico profesional*, ¿que se entiende como "programa académico técnico", teniendo en cuenta que tenemos varios niveles en el país?
2. ¿Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 para el perfil de *Servicios Técnicos o Tecnológicos*, se puede contratar a las personas naturales que tienen títulos de *Técnicos laborales*?
3. ¿Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 para el perfil de *Servicios Técnicos o Tecnológicos*, se puede contratar a las personas que tienen certificaciones de aptitud ocupacional teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la "*Educación para el trabajo y el desarrollo humano*"?
4. ¿Según lo dispuesto en la resolución No. 003 del 15 de enero de 2016 y teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la "*¿Educación para el trabajo y el desarrollo humano*", en que perfil se clasifica este nivel de formación?

Lo anterior, si tenemos en cuenta la normatividad que a continuación se relaciona, además de todas las disposiciones sobre el nivel Tecnológico y Técnico expedida a nivel nacional:

En el artículo 1 de la resolución 003 de 2016, se procedió a definir cada uno de los perfiles de las personas naturales susceptibles de ser vinculadas a la Universidad Distrital mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que en los puntos que interesan a esta solicitud, dice:

"1. Perfil Servicios Asistenciales. Implica el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los otros perfiles, que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución; por ejemplo, actividades secretariales, de archivo, de mensajería y de mantenimiento, entre otros.

2. Perfil Servicios Técnicos o tecnológicos. Comprende el ejercicio de actividades vinculadas al desarrollo de procesos y procedimientos de carácter técnico misional, de apoyo y operativas, relacionadas con la aplicación de la ciencia, la tecnología, la gestión y la interacción de lo intelectual con lo instrumental.

..."

De igual manera en el art. 2 se definieron los requisitos mínimos para los Perfiles en la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, así: (relacionamos solamente los perfiles que interesan a esta consulta):

PERFIL	REQUISITOS MÍNIMOS
Servicios Asistenciales	Título de educación media o experiencia relacionada de mínimo cinco (5) años.
Servicios Técnicos o Tecnológicos	Título de formación en programa académico técnico o tecnológico profesional, o aprobación de mínimo seis (6) semestres en programa académico de formación profesional

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos mencionados para cada perfil, a nivel de las normas vigentes relacionadas con la educación encontramos:

A. La ley 115 de febrero 8 de 1994 – Ley general de educación- dispuso en el TÍTULO II la estructura del servicio educativo,

1. Educación formal: cuyos niveles son:

- a. Preescolar
- b. Educación básica (9 grados)



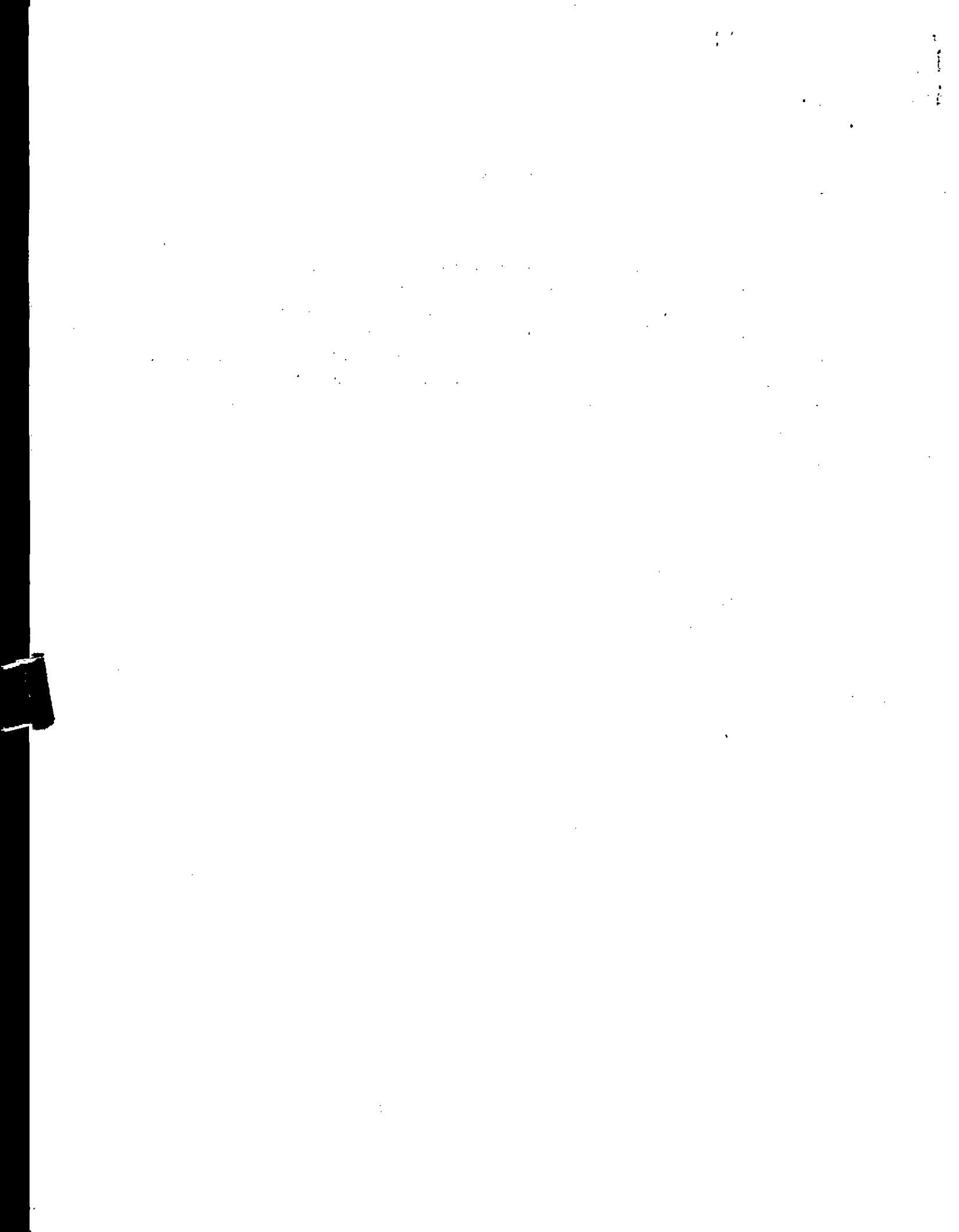
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Facultad de Artes ASAB

De acuerdo a lo anterior la ley Colombiana dispone que los certificados de aptitud ocupacional deben ser reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico, y en consecuencia podríamos entender que el nivel técnico exigido por la Universidad para el perfil de servicios técnicos o tecnológicos, comprende las certificaciones expedidas en el nivel de formación de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como quiera que este nivel no está reconocido en el perfil asistencial. De igual manera si podemos tener en cuenta los títulos de Técnico Laboral.

Cordialmente,

  
**SANTIAGO NIÑO MORALES**  
Decano Facultad de Artes ASAB

Proyecto:  
Ibeth Robayo



106

N.º 1437



Dr. Carlos

Bogotá, 27 de enero de 2017

FAA-026 -2017

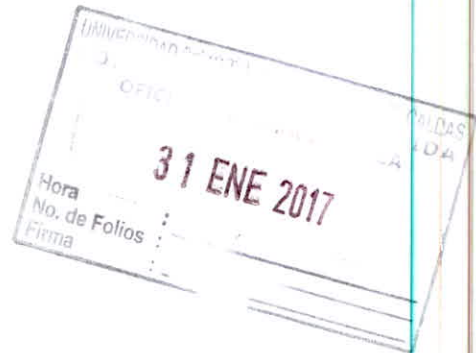
Doctor:

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Bogotá, D.C.



**Ref. Contratación personas naturales a nivel técnico.**

Estimado Doctor:

En mi condición de ordenador del gasto, me permito solicitarle su asesoría con el fin de aclarar si las personas naturales que a continuación se relacionan y según los títulos que han allegado cada uno de ellos, se pueden contratar para prestar sus servicios en la Facultad en el perfil *Servicios Técnicos o Tecnológicos*, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de rectoría No. 003 del 15 de enero de 2016 que definió los Perfiles para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en la Universidad y se definieron los requisitos mínimos para esos mismos perfiles. Lo anterior teniendo en cuenta la falta de personal de planta para esos perfiles.

Me permito anexar los correspondientes títulos que han adjuntado los aspirantes, así:

1. **IVAN LEONARDO CORTÉS** identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.768.412.  
Presenta título de **TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ESCENOGRÁFICO** expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
2. **CARLOS ANDRÉS ROJAS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.620.623.  
Presenta título del Curso **TÉCNICO EN MONTAJES ESCÉNICOS Y ESCENOGRÁFICOS** expedido por la Universidad San Jorge Grupo Sanvalero (Zaragoza – España). Apostillado.
3. **JOHN FERNANDO LAVERDE MARTÍNEZ LAVERDE** identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.068.011.  
Presenta Acta de grado de Título de **TECNICO LABORAL en ANIMACIÓN JUVENIL** expedido por Juan Bosco Obrero – Centro de capacitación y de Promoción Popular

Cordialmente,

  
**SANTIAGO NIÑO MORALES**  
Decano Facultad de Artes ASAB

Adjunto lo anunciado en \_\_\_\_\_ folios.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que*

## **IVAN LEONARDO CORTES**

*Con Cedula de Ciudadanía No. 79.768.412*

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

**Título de**

**TÉCNICO EN**

### **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ESCENOGRÁFICO**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por  
JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR  
SUBDIRECTOR CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA  
REGIONAL, DISTRITO CAPITAL

27/05/2013

FUJIA REGISTRO

Montajes Escénicos y Escenográficos - 300 horas

**1. ACERCAMIENTO A LAS ARTES ESCÉNICAS Y OFICIOS TÉCNICOS.**

Características de los oficios técnicos. Historia de las artes escénicas. Historia de la arquitectura y la escenografía. La caja escénica.

**2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Leyes de prevención y riesgos laborales. Evaluación de riesgos laborales. Electricidad y seguridad. Trabajo con electricidad, manipulación de cargas y de seguridad para baja tensión. La electrocución, tratamiento y métodos de reanimación. Trabajos en altura y riesgo de caídas. Utilización correcta de los EPIS.

**3. BASES TÉCNICAS DE LA ILUMINACIÓN.**

Conceptos básicos de la electricidad. Fuentes de luz. Partes de un equipo de iluminación. Regulación y control.

**4. BASES TÉCNICAS DEL SONIDO.**

Principios de sonido. La percepción del sonido. Características del sonido. Tipo de señales y conexiones. Partes de un equipo de sonido.

**5. BASES TÉCNICAS RIGGING.**

Normativa aplicable. Sistemas de uniones y encadenados. Técnicas de eslingaje. Coeficientes de utilización. Material de seguridad.

**6. MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIOS.**

Vocabulario técnico. Montaje de escenarios modulares. Montaje de escenarios de estructura de tubos. Montaje de otros tipos de escenarios.

**7. MAQUINARIA ESCÉNICA.**

Montaje de estructuras y motores. Maquinaria escénica. Vestido de escena. Fichas técnicas.

**8. SERVIR FUNCIÓN**

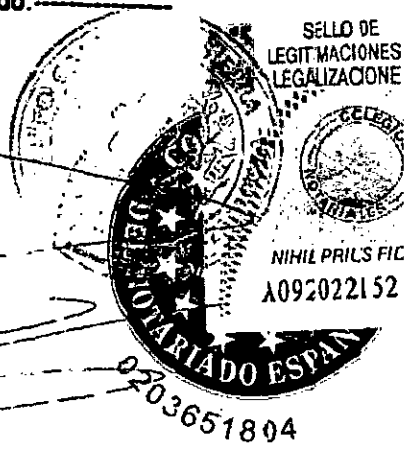
Servir función. Ensayo técnico. Ensayo general. Libreto técnico. Representaciones gráficas.

Adolfo Calatayud Sierra, Notario del Colegio Notarial de Aragón, con residencia en Zaragoza:

Doy fe de que la fotocopia que antecede, en el anverso y reverso de esta hoja, es reproducción exacta del documento original, que se me ha exhibido.

Zaragoza, a 13 NOV. 2015

Anotado en la Sección 2 del Libro Indicador n.º 425



11/2015

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de  
D. ADOLFO CALATAYUD SIERRA

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España  
Country / Pays:

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por D. ADOLFO CALATAYUD SIERRA  
has been signed by  
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4.- y está revestido de su sello / timbre  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**

Certified / Attesté

5.- en Zaragoza  
At / à

6.- el día Trece de Noviembre de 2015  
the / le

7.- por el, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Aragón  
By / par

8.- bajo el Número 5003/15  
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10.- Firma  
Signature / Signature:

(Dña. MARIA LUISA LOREN ROSAS, con firma delegada del Decano.)

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



*Maria Luisa Loren Rosas*



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le

# Juan Bosco Obrero

Centro de Capacitación y de Promoción Popular

Obra sin ánimo de lucro. Resolución SDE. No. 480 del 13 de Febrero de 1998

Modificada para ampliación del Servicio Educativo No Formal por la Resolución SDE No. 1540 del 3 de Mayo de 2006



SOCIEDAD SALESIANA  
NIT. 360.003.010-0

## ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Noviembre del 2007, los suscritos **JAIME GARCÍA CUÉLLAR**, SDB **ELIZABETH LOPEZ MERCHAN** y **JORGE ALBERTO GOMEZ** respectivamente Director General y Coordinadores de Formación del Centro de Capacitación y de Promoción Popular Juan Bosco Obrero aprobado por la Secretaria de Educación del Distrito Capital, para la prestación según Resolución No. 480 del 18 de febrero de 1998, modificada para ampliación del Servicio Educación No Formal por la Resolución SED No. 1540 del 3 de Mayo de 2006 presidieron en sesión pública y solemne, la proclamación y entrega de los grados a los estudiantes que cumplieron con los requisitos exigidos.

Comprobado el cumplimiento de las normas legales prescritas por la Secretaria de Educación Distrital y por el reglamento interno del **CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DE PROMOCION POPULAR JUAN BOSCO OBRERO**, se confiere el título de:

### TÉCNICO LABORAL EN ANIMACIÓN JUVENIL


A

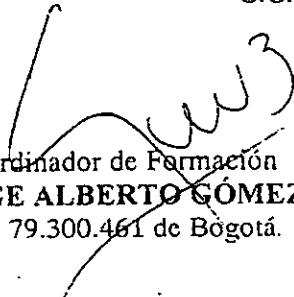
### LAVERDE MARTINEZ JOHN FERNANDO

Identificado con C.C. . No. 80.068.011 de Bogotá.

Para constancia se expide y firma la presente acta, válida para los efectos correspondientes.

  
Rector  
**P. JAIME GARCÍA CUÉLLAR, SDB**  
C.C. 436.162.de Usaquen.

  
Coordinadora de Formación  
**ELIZABETH LÓPEZ MERCHAN**  
C.C. 52.624.128 de Bogotá.

  
Coordinador de Formación  
**JORGE ALBERTO GÓMEZ**  
C.C. 79.300.461 de Bogotá.